

Crean tasas por utilización de servicios de la Guardia Civil

DECRETO LEY N° 21859

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento demográfico del país requiere incrementar la capacidad operativa de la Guardia Civil y de la Policía de Investigaciones del Perú para prestar adecuadamente los servicios que la colectividad demanda;

Que es necesario crear nuevas fuentes de financiamiento destinadas a la implementación y renovación de los equipos operativos de las citadas Instituciones;

Que dichas Instituciones, además de prestar a la colectividad el servicio público propio de su misión y función, deben atender también la demanda de determinados servicios individualizados, que se originan en necesidades de interés particular y cuya prestación exige la utilización de una actividad adicional que corresponde sea compensada por los usuarios;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°— Créase tasas por utilización individualizada de servicios que la Guardia Civil y la Policía de Investigaciones del Perú prestan para fines de interés propio de las personas naturales y jurídicas que los solicitan.

Artículo 2°— La tarifa para los servicios de la Guardia Civil del Perú sujetos a tasa será la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a. Otorgamiento de certificados de domicilio, de supervivencia o de mudanza; por cada certificado. | S/ 30.00 |
| b. Otorgamiento de copias certificadas de denuncias, de partes o de atestados policiales; por cada copia certificada | " 50.00 |
| c. Seguridad para entidades bancarias y otros establecimientos que custodien valores, así como seguridad en el transporte de caudales o explosivos; por unidad de servicios | " 500.00 |

Artículo 3°— Se entiende por "unidad de servicio" al servicio policial que presta un miembro de la Guardia Civil en un lapso no mayor de 24 horas.

Artículo 4°— La tarifa para los servicios de la Policía de Investigaciones del Perú sujetos a tasa será la siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a. Otorgamiento de copias certificadas de denuncias, de partes o de atestados policiales; por cada copia certificada | S/ 50.00 |
| b. Expedición de peritajes criminalísticos; por cada peritaje | " 500.00 |
| c. Expedición de odontograma; por cada uno | " 200.00 |

Artículo 5°— La recaudación que se obtenga por las tasas indicadas en los artículos 2° y 4° del presente Decreto Ley constituyen ingreso del Tesoro Público.

Artículo 6°— El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las normas correspondientes para la recaudación de los recursos que se obtengan en aplicación de las citadas tasas, así como para su utilización en los fines indicados en la parte considerativa del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI. Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN. Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI. Ministro de Marina.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN. Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS. Ministro de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI. Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL. Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Integración.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO. Ministro de Alimentación.

Ingeniero WALTER PIAZZA TANGUIS. Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP OTTO ELESURU REVOREDO. Ministro de Educación.

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI. Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO. Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA. Ministro del Interior.

Mayor General FAP. LUIS UGARELLI VALLE. Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ. Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI. Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA. Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Junio de 1977.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI. Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA.